



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-117) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a correo electrónico, teléfono y domicilio para recibir notificaciones.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.



Mtro. Fernando Silva Triste
Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_22_2023_SIPOT_3T_2023_ART69.pdf

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. **ORP/SGPARN/ 4402 /2023**

No. de bitacora: 21/MP-0239/07/23

No. de expediente: 08/23 MIA-P

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 27 de septiembre de 2023.

C. ALICIA REGALADO SUÁREZ.

EN PRETENDIDA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA
KLUTHE DE MÉXICO S. R. L. DE C.V.

PRESENTE

Una vez recibida la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **"Elaboración de productos de limpieza, pretratamiento y protección de superficies para la industria metal metálica"** (Proyecto), ubicado en el municipio de Huejotzingo, estado de Puebla, promovido por la **C. Alicia Regalado Suárez** (promovente) en pretendida representación de la empresa denominada *Kluthe de México S. R. L. de C.V.*, se tiene lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Con fecha **20 de julio de 2023**, se recibió en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Oficina de Representación), el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117 con fecha 18 del mismo mes y año, y anexos, firmados por la promovente, mediante el cual presenta para su Evaluación y Resolución correspondiente, la MIA-P del proyecto en cita; documentos a los cuales se les asignó en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, el número de bitácora al rubro citado y la clave de proyecto **21PU2023ID050**.
- II. Con fecha **27 de julio del 2023**, presentó en esta Oficina de Representación la página 09 de la sección 'local' del periódico **"El Sol de Puebla"** de fecha 26 de julio de 2023 (al cual se le asignó el número de documento 21DES-01315/2307), en el cual fue publicado el extracto del proyecto, cumpliendo parcialmente con lo señalado en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- III. Previo estudio de los documentos exhibidos con su solicitud, en la etapa de integración, esta Oficina de Representación, mediante oficio número **ORP/SGPARN/3556/2023** de fecha **02 de agosto de 2023**, previno a la promovente a fin de estar en posibilidades de integrar y en su caso evaluar la solicitud que nos ocupa; donde se le otorgó un plazo de 05 días hábiles para presentar lo solicitado. Tal oficio le fue notificado con fecha 14 de agosto del 2023; por lo tanto, previo descuento de los días inhábiles, el plazo para dar respuesta al requerimiento realizado feneció el día 21 del mismo mes y año.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 4402 /2023

- IV. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación, a través de la Gaceta Ecológica, en su publicación número **DGIRA/0034/23** de fecha **03 de agosto de 2023**, publicó el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el período comprendido del 27 de julio al 02 de agosto de 2023 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto que nos ocupa.
- V. Mediante escrito de fecha **18 de agosto del año en curso**, recibido en esta Oficina de Representación el día **21** del mismo mes y año, la promovente pretende dar **respuesta a lo solicitado en el resultando III** de este apartado, al cual se le asignó en el SINAT el número de correspondencia 21DES-01474/2308 (en lo sucesivo se denominará respuesta a prevención). Por lo que una vez analizado lo anterior, y

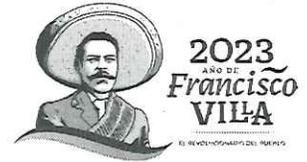
CONSIDERANDO:

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 primer y segundo párrafos, fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3o fracción XXI, 5o fracción X, 28 fracción II, 34 y 35 primer párrafo de la LGEEPA; 5o inciso F) subinciso f), 12, 17, 19, 21 y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 13, 15 último párrafo, 17-A primer párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente..."

En este orden de ideas, el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, señala que "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 4402 /2023

actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente".

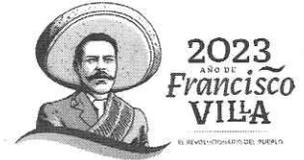
- En cuanto a la descripción de las obras y actividades referentes al proyecto y una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado al momento de dar respuesta a la prevención, el proyecto denominado "Elaboración de productos de limpieza, pretratamiento y protección de superficies para la industria metal metálica", refiere a la **elaboración, mezclado, almacenamiento, distribución y envasado de sustancias químicas para procesos de limpieza, pretratamiento y protección de superficies para la industria metal mecánica**, tales como lubricantes, limpieza de piezas industriales, pretratamiento de superficies, anticorrosivos y recubrimientos de metal y plástico (pág. 19 de la MIA-P), enfatizando que **ninguna de las sustancias utilizadas se considera como altamente riesgosas, ni tampoco requiere de actividades a realizar que se consideran como altamente riesgosa**.

Ahora bien, de la información presentada en la MIA-P, se identificaron ciertas inconsistencias, las cuales se describen como a continuación se indica:

- Con relación a la personalidad de la promovente, se omitió exhibir documentación certificada o bien copia cotejada en ventanilla, del acta constitutiva de la empresa inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como del Instrumento Notarial que contenga los estatutos sociales vigentes de la empresa promovente debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente.
- Refiere que somete a evaluación el proyecto ya referido, para el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, 12 de su REIA, y "**conforme lo estipula el Artículo 5, inciso F, sin fracciones, sub inciso f) del REIA**" (sic.), sin embargo el proyecto se pretende llevar a cabo dentro de una de las naves existentes del Parque Industrial Ciudad Textil Uno. Así también se tiene que presenta un listado de insumos y materias primas y un listado de sustancias identificadas con daño ambiental, de donde refiere que **ninguna** de esas **sustancias** manejadas por la empresa **se encuentra en los considerados como sustancias altamente riesgosas**, dentro del primer y segundo listados¹ de la SEMARNAT. Aunado a ello enfatiza que el proyecto por su características **no requiere de un estudio de riesgo**, pues "es una empresa que no se encuentra catalogada como de alto riesgo", señalando que **tampoco** considera **realizar actividades** altamente **riesgosas**.

¹ Refiriéndose al ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5o. Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expide el primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990, así como al ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o.- fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 4402 /2023

- Señala superficies referentes al "predio" sin precisar la superficie requerida sólo para el proyecto que nos ocupa. Lo anterior toda vez que por ejemplo en la imagen de la *Figura 7* respecto del polígono del predio, se observa infraestructura existente, lo cual además tiene la apariencia de una nave industrial de forma rectangular, aunque al procesarse las coordenadas se obtiene una figura en forma de triángulo.

Por lo anterior, se tiene que esta Oficina de Representación hizo del conocimiento lo anterior, mediante el oficio de requerimiento, solicitándole de manera fundada y motivada que aclarara, presentara o rectificara lo solicitado; tal como lo indica el resultando III del presente recurso, con la finalidad de tener la información necesaria para proceder a la evaluación del proyecto. Al respecto en su "respuesta a prevención" se tiene lo siguiente:

- Respecto del acta constitutiva de la empresa en tema, la cual tendría que estar debidamente inscrita en el Registro Público, menciona que:

Al respecto manifiesto que se presentó copia simple del acta constitutiva de la empresa así como de igual manera se presentó original para cotejo, sin embargo sin ningún problema se vuelve a presentar la copia certificada del acta constitutiva de la empresa debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, misma que se anexa al presente como anexo número uno.

Por lo que adjunta dos instrumentos notariales uno lo presenta en copia simple (Instrumento No. 137,167) y el otro en copia cotejada (Escritura No. 38,710); sin embargo, **ninguno de los dos instrumentos corresponde al Acta Constitutiva de la empresa promovente**, la cual está amparada a través de la escritura No. 122,539 de fecha 27 de enero de 2014, de acuerdo a lo que describen los antecedentes de la documentación legal exhibida, como se observa a continuación:

| | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">Escritura No. 38,710 (copia cotejada)</p> <p>UNO.- ESCRITURA CONSTITUTIVA. Que por escritura <u>ciento veintidós mil quinientos treinta y nueve</u> del veintisiete de enero de <u>dos mil catorce</u>, otorgada ante el señor licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría ochenta y nueve de la Ciudad de México, e inscrita el veinte de marzo de dos mil catorce, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral de Ecatepec, en el folio mercantil electrónico nueve mil quinientos cuatro, previa autorización de la denominación por la Secretaría de Economía y por la comparecencia de sus fundadores, se constituyó "KLUTHE DE MÉXICO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en el</p> | <p style="text-align: center;">Instrumento No. 137,167 (copia simple)</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>Primero.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento público número <u>ciento veintidós mil quinientos treinta y nueve</u>, pasado en esta ciudad con fecha <u>veintisiete de enero del año dos mil catorce</u>, ante el suscrito licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Pública número ochenta y nueve de la Ciudad de México, inscrito en el Instituto Función Registral</p> |
|---|--|

Aunado a lo anterior y respecto del Instrumento Notarial donde demuestre que contenga los estatutos sociales vigentes de la empresa debidamente inscritos en el Registro Público





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 4402 /2023

correspondiente, refiere que:

De igual manera que en el punto anterior manifiesto que si se presentó en copia simple y el original para cotejo, sin embargo sin ningún inconveniente de anexa la Copia Certificada del Instrumento Notarial con los requisitos señalados al presente como anexo número dos.

Sin embargo, de los dos instrumentos que exhibe, ninguno corresponde a los últimos estatutos de la empresa, lo cual se advierte de la declaración tercera del Instrumento 38,710 de fecha 28 de marzo de 2022, en el que se estableció que con fecha nueve de agosto de **2021**, se realizó una **modificación** al objeto social **de la empresa**, sin que para ello se haya exhibido dicho instrumento al trámite que nos ocupa.

Por lo anterior, la promovente no cumple con lo que le fue requerido, por lo cual ante tal omisión, **no es posible acreditar la personalidad jurídica de la solicitante** "KLUTHE DE MÉXICO", S. de R.L. de C.V., y en consecuencia, de quien se ostenta como su representante legal.

- Por otra parte, refiere que la actividad propuesta en **el proyecto** en tema, **se encuentra regulada** en la **fracción II del artículo 28** de la LGEEPA y **5o inciso F) subinciso f) de su REIA**, destacando que el proyecto pretende almacenar, distribuir y envasar productos químicos, ajustándolo **en las excepciones que establece la ley**, aclarando que la MIA-P se presenta de manera voluntaria, precisando además que las sustancias a utilizar no se encuentran dentro del catálogo para considerarse como actividad altamente riesgosa. Sin embargo, no aporta mayor información con la finalidad de identificar si el proyecto efectivamente puede ser considerado como de competencia federal puesto que también refiere que **las actividades a realizar no están reguladas en el artículo 5o inciso f) del REIA**.

No se omite mencionar que dentro de la información presentada también señala que la empresa Kluthe de México S. de R.L. de C.V. contaba con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la **Secretaría de Medio Ambiental, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla**, pero que debido a la introducción de una nueva gama de productos, dicha autoridad **señaló el constatar si el proyecto es de competencia federal**, motivo por el cual la promovente somete la MIA-P ante esta Secretaría.

- Si bien dentro de requerimiento en prevención se le solicitó un anexo fotográfico del sitio del proyecto, así como el precisar si contaba con inicio de actividades, lo cierto es que dentro de su respuesta, se limita a señalar (en ambos casos) que anexa información en un disco (DVD), sin embargo en él solo se encuentra un archivo "shp", **más no la información respecto del**





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 4402 /2023

posible inicio de obras y/o actividades, ni tampoco las fotografías del sitio. En este sentido esta Oficina de representación considera que al no demostrar si las obras o actividades ya iniciadas, no requirieron en su momento de la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, o en su caso si cuentan con procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o bien si cuentan con la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental federal, se **contraviene** con lo estipulado en los artículos 28 párrafo primero de la LGEEPA y 5o primer párrafo del REIA, en cuanto al **carácter previo del procedimiento de evaluación del impacto ambiental.**

Lo anterior en razón de que si el proyecto contó con una autorización en materia de impacto ambiental por parte del estado, entonces es de competencia estatal; sin embargo argumenta encontrarse en uno de los supuestos que establece la LGEEPA y su REIA, tratando de ajustarse al supuesto que establece el inciso F) subinciso f del artículo 5o del REIA, aunque mas bien su argumento hace mención a **la regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas**, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, **las cuales no se evalúan en materia de impacto ambiental**, realizando una mezcla de conceptos junto con lo que menciona el artículo 5o inciso F) subinciso f, entonces no es posible determinar que el proyecto en cuestión deba presentarse ante esta Secretaría, en la materia señalada.

Por otra parte y de considerar la promovente que el proyecto que nos ocupa realmente es de competencia federal, éste no podría ser evaluado en los términos que expone. A mayor abundamiento, se tiene que el artículo 5o primer párrafo del REIA refiere que "Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental...", por lo que al respecto, en el caso que nos ocupa, se tiene que si pretende someter a evaluación diversas obras que ya se encuentran realizadas, sin demostrar que cuenta previamente con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, se estaría rebasando el carácter preventivo que establece el ordenamiento legal invocado y por lo tanto, sería turnado a la PROFEPA. En este orden de ideas, se concluye que la presentación de la MIA-P para la evaluación del proyecto que nos ocupa podría contravenir lo dispuesto en el artículo 5o primer párrafo del REIA, si las obras o actividades efectivamente son de competencia de esta Secretaría.

Dicho lo anterior y de acuerdo con los términos presentados, y de lo manifestado en la MIA-P y respuesta en prevención, el proyecto implica el **almacenamiento, distribución y envasado de sustancias químicas** (aunque en algunos casos también lo refiere como *productos químicos*) para procesos de limpieza, pretratamiento y protección de superficies para la industria metal mecánica, situación por la que señala el promovente encuadraría en el **inciso F) subinciso f) del artículo 5o del REIA**, el cual establece textualmente que:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 4402 /2023

“...

F) INDUSTRIA QUÍMICA:

Construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, **con excepción de:**

“...

f) Almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos.”

El resaltado es nuestro.

Así, en ese sentido **el propio REIA exceptúa de la evaluación en materia de impacto ambiental** el almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos. Por otra parte es de manifestar que para el caso **de no encuadrar** en dicha excepcionalidad entonces **estaría rebasando el carácter preventivo**, pues la actividad se realizaría en una de las naves existentes de un Parque Industrial, y con ello estaría **contraviniendo** lo estipulado en los artículos **28 primer párrafo de la LGEPA y 5o inciso F) de su REIA.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **niega** la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado **Elaboración de productos de limpieza, pretratamiento y protección de superficies para la industria metal metálica”** (Proyecto), con pretendida ubicación en el municipio de Huejotzingo, estado de Puebla, promovido por la **C. Alicia Regalado Suárez** (promovente) en pretendida representación de la empresa denominada *Kluthe de México S. R. L. de C.V.*

SEGUNDO. Informar que durante el desarrollo del proyecto, la promovente deberá apearse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO. Comunicar a la promovente que el presente oficio refiere los aspectos ambientales relativos a la excepción señalada, quedando a salvo las atribuciones de las autoridades locales y estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. Se hace del conocimiento a la promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/ 4402 /2023

Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

QUINTO. En caso de que la promovente persista en la presentación del trámite del proyecto en tema, y de considerar que su evaluación le corresponde a esta Secretaría, deberá reiniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del mismo, cumpliendo las formalidades previstas en la LGEEPA y su REIA, así como, todas y cada una de las observaciones señaladas en el apartado *Considerando* del presente oficio.

SEXTO. Túrnese copia del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se le informa a la promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida 15 de mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86. C.P. 72070, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en auto.

OCTAVO. Notifíquese el presente oficio a los **CC. Juan Manuel Guevara Espinosa o Enrique Gaspariano Martínez** señalados expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa. Asimismo se señala como **medios de contacto** el correo electrónico [REDACTED] y el teléfono [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación² firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.pr. - Minutario y Expediente (08/23 MIA-P)
L'MCCP / B'MAMF / L'FNMM / L'AVP

² Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

